ALCALDÍA
DE MANIZALES

RESOLUCION N° 00000213

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA INFI-SA-005-2026"

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFI-MANIZALES" en pleno ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las consagradas en el Acuerdo No. 1091 de 2021 emanado del Concejo Municipal de Manizales, del numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Infimanizales es un Establecimiento Público que tiene como objeto, contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental de Manizales y el país, mediante la prestación de servicios de crédito, financiación, administración de recursos, bienes e inversiones, así como la gestión integral de proyectos y actividades de inversión.

2. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Que, en este orden, el contrato estatal es una de las herramientas jurídicas mediante las cuales se exterioriza la actividad administrativa; es un instrumento jurídico que permite lograr el eficaz desarrollo de la acción del Estado dentro de una técnica jurídica de colaboración, cuyo propósito es la satisfacción del interés general y de las necesidades colectivas, en similar sentido el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

5. En desarrollo de su objeto social, Infi-Manizales ha resultado comprometido en múltiples negocios jurídicos fruto de los cuales ha adquirido bienes inmuebles, que a la luz del numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, resulta necesario proteger. Dicha norma establece como deber para los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le hayan sido encomendados, que en armonía con el numeral 3 del artículo 48 ibídem, tipificó como falta el dar lugar al extravío, pérdida, o daño de los bienes del Estado, o de los bienes de las instituciones en que éste tenga participación.

6. Para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del instituto, se debe disponer de los medios necesarios para garantizar el suministro de servicios, recursos y equipos necesarios para que las diferentes áreas misionales y de apoyo cuenten con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en debida forma, lo cual redunda en el buen servicio a los usuarios internos y externos de la entidad; para cumplir con estos propósitos se requiere la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad.

7. El servicio de vigilancia y seguridad privada es el conjunto de actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad o tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios y de terceros y las fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin, actividades de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, así como la capacitación y el entrenamiento para estos fines.

8. Así las cosas, y con el ánimo de asegurar la integridad de los enseres, equipos y bienes muebles e inmuebles administrados o de propiedad de Infi-Manizales, la Entidad requiere contratar los servicios de una empresa que cuente con la capacidad para asegurar, en las condiciones fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la custodia de los citados bienes, y los que sean requeridos durante la ejecución del contrato en los diferentes inmuebles de propiedad o administrados por Infi-Manizales. Además, existe la obligación de vigilar y salvaguardar todos aquellos bienes que ostentan la calidad de Estatales, así como también custodiar y cuidar la información, so pena de incurrir en falta a un deber del Servidor Público contemplado en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

9. Los espacios en los que se labora, suelen ser aquellos en los cuales entendemos mejor la necesidad de un servicio de seguridad y vigilancia, pues es allí donde se pasa la mayoría de tiempo y donde se debe garantizar un ambiente seguro y propicio para ejecutar las labores diarias. Por lo anterior, es necesario contar con el respaldo de una empresa que verdaderamente garantice un buen servicio, desde el guarda que está en la portería, el supervisor que revisa las novedades y el personal

administrativo, todo suma para que logremos tener esa percepción de seguridad que nos permite confiar en que todo aquello que nos importa se encuentra en las mejores manos.

10. En este orden de ideas, el Instituto requiere de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada conforme con la definición del Artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" así:

> *"... entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin."*

11. El instituto no cuenta con el personal ni los equipos que permita prestar este servicio razón por la cual es necesario iniciar esta contratación con el fin de asegurar la buena marcha administrativa y los niveles de seguridad adecuados a fin de garantizar los fines institucionales, es por eso que requiere adelantar el presente proceso de contratación.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

13. Que una vez efectuado el análisis de la naturaleza del proceso se estableció que la modalidad de selección corresponde a una selección abreviada de menor cuantía, entendida a la luz de lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo la cuantía del contrato (Hasta 280 SMML), calculada en función del presupuesto de la Entidad para esta vigencia y reglada en términos particulares por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y concordantes del Decreto 1082 de 2015.

14. Que, en guarda de los principios de publicidad y transparencia, y en armonía con los apartados pertinentes del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones necesario para impulsar el proceso de selección.

15. Que en cumplimiento del numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y en armonía artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto ibídem, el proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición de los interesados para la formulación de observaciones del 21 de mayo al 25 de mayo del 2026 a las 6pm, aclarándose se recibieron 3 observaciones.

16. Que en cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dentro del término de traslado del proceso de selección INFI-SA-005-2026, el cual se surtió desde el 21 de mayo al 25 de mayo del 2026 a las 6pm, no se recibió solicitudes de limitación a MIPYMES, por lo cual el proceso no se limitó a MIPYMES.

17. Que Infimanizales cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía INFI-SA-005-2026 el cual asciende a la suma TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($361.000.000) IVA INCLUIDO.

18. Que, para adelantar el proceso de selección, se cuenta con apropiación de un presupuesto, soportado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente a la vigencia 2026:

Certificado de disponibilidad presupuestal	Rubro	Valor
2026-119	2.1.2.02.02.008	$361.000.000

19. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que, vistas las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA INFI-SA-005-2026, que tiene por objeto "*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE SE REQUIERA PARA LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE INFI-MANIZALES*".

SEGUNDO. El proceso se adelantará conforme al cronograma dispuesto en el portal de contratación SECOP II.

* Se aclara a todos los interesados que la presentación de la propuesta, los documentos relacionados con el cumplimiento de los aspectos técnicos, financieros, jurídicos (requisitos habilitantes), la oferta económica con los formatos contenidos en los anexos, los documentos solicitados y la garantía de seriedad de la oferta y en general todas las actuaciones que impliquen la entrega de documentos se surtirán a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP I.

** De igual manera las observaciones y aclaraciones solo serán recibidas y tramitadas a través de la PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

TERCERO. Disponer físicamente en la Secretaria General de la Entidad, ubicada en la Carrera 22 No. 18-09 Piso 2 Torre B del Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Manizales, los estudios y documentos previos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo, para que los interesados puedan conocerlos personalmente, y ordenar su oportuna publicación en el portal www.colombiacompra.gov.co para facilitar la consulta electrónica de los mismos, ello a partir de la fecha y hora señalados en el cronograma del proceso.

CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas formalmente constituidas para que ejerzan el control social del proceso de selección dentro del marco establecido para tal efecto por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

QUINTO. En aplicación del principio de economía, y para los efectos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, integrar el Comité evaluador así: Secretario General o quien haga de sus veces, Profesional Especializado de Bienes o quien haga de sus veces; Profesional Especializado de Secretaria General o quien haga de sus veces; y Líder de Contabilidad y Presupuesto o quien haga de sus veces.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Manizales a los 27 MAY 2026

El Gerente General: **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

Vo. Bo. Secretario. General: _____ Vo. Bo. Profesional Espe (E). _____